



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **0745**

ASUNTO : ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EQUILIBRIO ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO : EESALAMANCA S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00084-00

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho el proceso con el propósito de emitir decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, toda vez que, en plazo legal, no se canceló la obligación ni se propuso excepciones.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- **440**, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **365**, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.
- **446**, refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

PREMISAS FÁCTICAS

EQUILIBRIO ASOCIADOS S.A.S., por conducto de su apoderado solicitó mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado EESALAMANCA S.A.S., por concepto de las facturas FV-10 y FV-11 cuyos capitales son \$103'209.615 y \$53'550.776 respectivamente; y los respectivos intereses de mora.

El 30 de noviembre de 2020, por auto No. 0453 se libró mandamiento de pago.

El 23 de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de suspensión del proceso, suspensión que se decretó desde el 30 de abril de 2021, por auto No. 0213 del 20 de abril de 2021. (consec. 41 e.d.)

Para el 29 de marzo de los corridos, el señor EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ, en calidad de representante legal de la sociedad demandada EESALAMANCA S.A.S., mediante el correo electrónico eesalamanca@eesalamanca.com, presentó escrito al despacho solicitando la suspensión del proceso y desmaterialización de títulos judiciales. (consec. 39 e.d.)

Por auto No. 0366 del 31 de mayo de 2021, se reanudó el presente proceso (consec. 46 e.d.)

Mediante auto No. 0472 del 29 de junio de 2021, se tuvo por notificado por conducta concluyente a la sociedad EESALAMANCA S.A.S., representada legalmente por el señor EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ÁLVAREZ, desde el 29 de marzo de 2021, quien guardó silencio, es decir, no canceló la obligación ni propuso excepciones. (consec. 51 E.D.)

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
 "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

En conclusión, y conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el ejecutado no canceló la obligación y como tampoco propuso excepciones, **se ordenará seguir adelante la ejecución** en su contra, para que cumplan con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** al ejecutado, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del CGP.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra de la sociedad EESALAMANCA S.A.S. con NIT. 900.440.665-1, representada legalmente por EDWARD ENRIQUE SALAMANCA ALVAREZ o quien haga sus veces, conforme fue ordenada en proveído No. 0453 del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR EN AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

TERCERO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de **\$4'800.000**.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle), <u>15-09-2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>111</u> de la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria</p>
